



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0351 DE 2014

(10 FEB 2014)

"Por la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación del Departamento Nacional de Planeación"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 23 del artículo 5 del Decreto 1832 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2810 de 2012 se creó y reglamentó su funcionamiento al interior del Departamento Nacional de Planeación el Comité de Contratación como instancia en materia contractual.

Que por otra parte es necesario expedir un acto administrativo con el fin de integrar el comité de contratación de acuerdo a la nueva reglamentación vigente en materia de contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA: Crease el Comité de Contratación como instancia en materia contractual del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MIEMBROS DEL COMITÉ: El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Secretario General del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Director General.
3. Un delegado del Subdirector Sectorial.
4. Un delegado del Subdirector Territorial y de Inversión Pública.
5. El Subdirector Financiero o su delegado.
6. El Subdirector Administrativo o su delegado.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.
8. El Coordinador del Grupo de Planeación.
9. El Coordinador del Grupo de Contratación, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los miembros del Comité se enmarcará dentro del ejercicio de las funciones correspondientes a sus cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el coordinador del Grupo de Planeación y el Coordinador del Grupo de Contratación participarán en las sesiones del Comité de Contratación con voz pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Comité con derecho a voto, podrán deliberar pero no podrán votar en aquellos casos en los que el miembro del Comité o alguna de las dependencias o Grupos a su cargo hubiere presentado una solicitud a consideración del Comité. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan pronunciarse sobre aspectos técnicos, legales, económicos y financieros de las solicitudes de contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: A las reuniones del Comité de Contratación, deberá asistir con voz, sin derecho a voto y en calidad de invitado, el respectivo Director Técnico, Jefe de Oficina, Subdirector, Coordinador de Grupo¹ o en su defecto el delegado, directamente relacionado con la contratación o con el asunto a debatir, con el fin de aclarar o ampliar, entre otros, conceptos referentes al futuro contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones y en general sobre todos aquellos aspectos de su competencia sometidos a consideración del Comité de Contratación

¹ En caso de que el Grupo esté creado al interior de la Dirección General, Subdirección Sectorial, Subdirección Territorial y de Inversión Pública o Secretaría General.

5544

Continuación Resolución "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación del Departamento Nacional de Planeación"

que permitan garantizar y dar pleno cumplimiento a los principios que inspiran la contratación pública, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Para el caso de la Dirección General, la Subdirección Sectorial y la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, podrán participar los asesores de cada Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación del Departamento Nacional de Planeación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación.
2. Analizar y efectuar las recomendaciones sobre los estudios previos, pliegos de condiciones y procesos de selección, así mismo, sobre los mecanismos de selección y contratación utilizados.
3. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación, de conformidad con las normas vigentes.
4. Efectuar recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento del Comité de Contratación.
5. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones sobre las solicitudes de contratación presentadas a consideración del Comité.
6. Aprobar los estudios previos presentados a consideración del comité de contratación.
7. Las demás que le asigne el Director General del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPCIONES: Todos los procesos de contratación del Departamento Nacional de Planeación serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo en los siguientes casos:

1. Contratación realizada a través del proceso de selección de mínima.
2. Convenios y Contratos Interadministrativos sin cuantía.
3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía.

PARÁGRAFO: En todo caso, a juicio del Presidente del Comité de Contratación, podrán someterse a consideración del Comité aquellos asuntos que lo ameriten, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: La convocatoria a las reuniones del Comité de Contratación deberá hacerse mediante comunicación o correo electrónico en la cual se indicará el orden del día y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité. En caso de urgencia, el Presidente del Comité podrá convocar a los miembros del Comité en el lugar, día y hora que determine, citación que podrá hacerse en forma verbal.

El Presidente del Comité podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, modificar las fechas y hora de inicio de las sesiones o convocar a sesiones extraordinarias, de lo cual se dará aviso oportuno a sus miembros a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros los documentos que las diferentes dependencias del Departamento remitan con el objeto de ser conocidos y analizados por parte del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- QUÓRUM: El Comité de Contratación deliberará y recomendará con la presencia de tres de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REUNIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Las reuniones del Comité de Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial, sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación escrita o vía correo electrónico.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS DEL COMITÉ: De las recomendaciones y aprobaciones efectuadas en las sesiones del Comité se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO: Los miembros del comité y los invitados firmarán la lista de asistencia que hará parte integral de las actas de comité, con el fin de aprobar lo debatido en cada sesión.

[Handwritten signature]

Continuación Resolución "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación del Departamento Nacional de Planeación"

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: La Secretaría Técnica del Comité de Contratación será ejercida por el Coordinador del Grupo de Contratación, quien ejercerá las siguientes funciones:

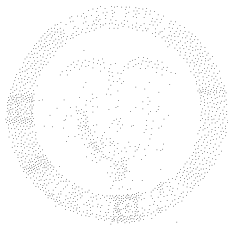
1. Citar a los miembros del Comité de Contratación e invitados a las sesiones.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité de Contratación.
3. Coordinar con los miembros del Comité y los invitados a cada sesión, todo lo relacionado con la documentación a presentar y temas a incluir en el orden del día.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Contratación.
5. Comunicar las recomendaciones del Comité cuando a ello hubiere lugar y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
6. Recibir y radicar los asuntos de competencia del Comité de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 2810 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 FEB 2014



Tatiana Drozco
TATIANA DROZCO DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Handwritten mark